



**CONSULTA PÚBLICA AL AMPARO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 133.1 DE LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y EL ARTÍCULO 26.2 DE LA LEY 50/1997, DE 27 DE NOVIEMBRE, DEL GOBIERNO, A EFECTO DE ELABORAR UN PROYECTO DE DESARROLLO REGLAMENTARIO SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE UN PUNTO DE INFORMACIÓN ÚNICO RELATIVO A INFRAESTRUCTURAS FÍSICAS SUSCEPTIBLES DE ALOJAR REDES DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS, OBRAS CIVILES PREVISTAS Y PERMISOS Y LICENCIAS.**

Según datos de la Comisión Europea, los trabajos de obra civil ascienden como media en la Unión Europea a un 80% del coste total del despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas. Esto ha llevado a que recientemente se hayan adoptado normas que incluyen medidas para impulsar una inversión eficiente en materia de infraestructuras.

La Directiva 2014/61/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a medidas para reducir el coste del despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad, introduce diversas obligaciones a los titulares de infraestructuras físicas susceptibles de alojar redes de comunicaciones electrónicas. Estas obligaciones consisten, entre otras, en que dichos titulares negocien el acceso a sus infraestructuras con aquellos operadores de comunicaciones electrónicas que tengan intención de desplegar redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad por las mismas y así lo soliciten a los primeros. Igualmente, prevé la obligación de que ciertos sujetos que tengan intención de llevar a cabo una obra civil negocien acuerdos de coordinación de obras civiles cuando un operador de comunicaciones electrónicas esté interesado en desplegar redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad por el mismo trazado o ubicación. Finalmente, impone obligaciones a las Administraciones Públicas sobre la publicación de información relativa a permisos, licencias y procedimientos aplicables al despliegue de redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad para facilitar este trabajo a los operadores correspondientes.

Por su parte, la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, adopta una serie de importantes medidas en ese sentido, principalmente en sus artículos 35 a 38. En particular, su artículo 37 establece obligaciones a los



titulares de infraestructuras susceptibles de alojar redes de comunicaciones electrónicas, relativas al acceso a las mismas por parte de operadores de comunicaciones electrónicas. En el artículo 35 se establecen medidas que afectan a diversas Administraciones Públicas para fomentar la transparencia en materia de permisos, licencias y procedimientos aplicables al despliegue de redes de comunicaciones electrónicas. Asimismo, en el artículo 36 se establecen medidas para prever infraestructuras de comunicaciones electrónicas en proyectos de urbanización y obras civiles.

Dichas previsiones legales se han desarrollado y concretado a través del Real Decreto 330/2016, de 9 de septiembre, relativo a medidas para reducir el coste del despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad, llevando a cabo la trasposición al ordenamiento jurídico español de la Directiva 2014/61/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014.

En dicho real decreto se prevé la creación de un punto de información único, que pueda proveer la información mínima necesaria sobre infraestructuras ya en funcionamiento, así como de obras civiles de infraestructuras previstas, creándose las condiciones necesarias para efectuar los accesos o procesos de coordinación de obra civil antes descritos. Igualmente, dicho punto de información mínima deberá contener enlaces a las páginas web de las Administraciones Públicas, que conforme al Real Decreto 330/2016 de 9 de septiembre, habrán creado con el fin de describir los permisos, licencias y procedimientos aplicables que siendo de su competencia, son necesarios recabar o seguir para el despliegue de redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad.

La Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información está analizando la posibilidad de elaborar un desarrollo normativo sobre este punto de información único, de forma que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, mediante la presente consulta pública recaba la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.



MINISTERIO  
DE ENERGÍA, TURISMO  
Y AGENDA DIGITAL

SECRETARÍA DE ESTADO PARA LA SOCIEDAD DE  
LA INFORMACIÓN Y LA AGENDA DIGITAL

DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y  
TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.